

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1409/2021/II

SUJETO OBLIGADO: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cuatro de febrero de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300564000004421**, debido a que no se proporcionó de manera completa la información solicitada, que tiene el carácter de pública y, por lo tanto, deberá atender lo precisado en el apartado de efectos del presente fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dos de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en la que se requirió lo siguiente:

“El día de hoy 2 de diciembre de 2021, aún no ha terminado el proceso electoral local 2020-2021, en razón de que no han sido agotados los medios de impugnación en los tribunales electorales de acuerdo al artículo 169, segundo párrafo del Código Electoral.

En este sentido, se solicita información de la causa por la que no se ha depositado a los trabajadores del OPLE la compensación extraordinaria correspondiente al mes de noviembre que establece el Estatuto de Relaciones Laborales de ese organismo en su artículo 66, numeral 1, inciso c) y, si en su caso, esta circunstancia fue notificada a dichos trabajadores.

Cabe precisar que los derechos laborales no pueden dejar de observarse por ninguna circunstancia”.

...

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El quince de diciembre de dos mil veintiuno, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El quince de diciembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la presidencia de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El cinco de enero del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación. El veintiuno de enero de dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiuno de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado presentó diversas documentales remitidas a través del sistema de comunicación con los sujetos obligados.

8. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

9. Cierre de instrucción. El dos de febrero de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, toda vez que no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la causa por la cual, no les ha sido entregado a los trabajadores del Organismo Público Local Electoral en Veracruz, la compensación extraordinaria correspondiente al mes de noviembre del año mil veintiuno, y en su caso, si dicha circunstancia les fue notificada.

Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio OPLEV/UTT/400/2021, suscrito por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, al cual, acompañó el oficio OPLEV/DEA/2147/2021, signado por el Director Ejecutivo de Administración, mismos que se insertan a continuación:

Titular de la Unidad de la Unidad Técnica de Transparencia:

...



Proceso Electoral Veracruz
2020-2021
Diputaciones y Ayuntamientos

TRANSMITIMOS VALORES PARA CONSTRUIR DEMOCRACIA

UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

Of. No. OPLEV/UTT/400/2021
Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 15 de diciembre de 2021

**C. SOLICITANTE
PRESENTE.**

En atención a su solicitud de información realizada ante la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 300564000004421, en la cual requiere:

"El día de hoy 2 de diciembre de 2021, aún no ha terminado el proceso electoral local 2020-2021, en razón de que no han sido agotados los medios de impugnación en los tribunales electorales de acuerdo al artículo 169, segundo párrafo del Código Electoral.

En este sentido, se solicita información de la causa por la que no se ha depositado a los trabajadores del OPLE la compensación extraordinaria correspondiente al mes de noviembre que establece el Estatuto de Relaciones Laborales de ese organismo en su artículo 66, numeral 1, inciso c) y, si en su caso, esta circunstancia fue notificada a dichos trabajadores.

Cabe precisar que los derechos laborales no pueden dejar de observarse por ninguna circunstancia."

Sobre el particular, me permito comunicar a usted lo siguiente:

Del procedimiento interno:

En términos de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como el numeral 14 del Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, de acuerdo a las facultades, atribuciones y competencia se turnó su solicitud a las siguientes áreas:

Dirección Ejecutiva de Administración, mediante el memorándum no. OPLEV/UTT/1179/2021.

En términos de lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento antes invocado, las áreas citadas otorgaron respuesta a través de los siguientes oficios:

Dirección Ejecutiva de Administración, a través del oficio no. OPLEV/DEA/2147/2021.

Respuesta a su solicitud:

...

TRANSMITIMOS VALORES PARA CONSTRUIR DEMOCRACIA

UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

En el caso concreto, este Sujeto Obligado es competente para proporcionar los datos que requiere en su petición, siendo una obligación de este Organismo garantizar el ejercicio de acceso a la información, se adjuntan las documentales señaladas en el apartado anterior.

Fundamento legal:

Lo anterior se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 45 fracciones II, IV, V y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 4, 5, 6, 9 fracción VII, 132, 134 fracción II, III y VII, 139, 140, 143, 145 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 111 fracción XIII del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 56 numeral 3 Incisos d), g) n) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz; así como lo previsto en los artículos 16 y 17 del Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Medio de impugnación:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y a los numerales 155 y 157 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le informo que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión para impugnar la presente respuesta, ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI).

Cualquier duda o aclaración, favor de comunicarse a la línea telefónica de esta Unidad Técnica de Transparencia 01800 8374388.

En espera de haber solventado su requerimiento satisfactoriamente, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CARMINA AMPARO HERNÁNDEZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo.

Juárez No. 83, C.P. 91000, Tel.: (228) 8185275 FonOPLEV 018008374388, Xalapa, Ver.
Página Internet: www.oplevcr.org.mx, correo electrónico de la Unidad oplevtransparencia@gmail.com

Página 2 de 2

Director Ejecutivo de Administración:

...

Dirección Ejecutiva de Administración



Proceso Electoral Veracruz
2020-2021
Diputaciones y Ayuntamientos

AL SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

OPLEV/DEA/2142/2021
Página 01 de 02

Xalapa de Enriquez, Ver., a 09 de diciembre de 2021

LIC. CARMINA AMPARO HERNÁNDEZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención al Memorándum: OPLEV/JTT/1179/2021, de fecha 02 de diciembre del presente año, en el que se pide dar respuesta a la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia foliada con el número 30056400004421, en la cual solicitan lo siguiente:

"...El día de hoy 2 de diciembre de 2021, aún no ha terminado el proceso electoral local 2020-2021, en razón de que no han sido agotados los medios de impugnación en los tribunales electorales de acuerdo al artículo 189, segundo párrafo del Código Electoral. En este sentido, se solicita información de la causa por la que no se ha depositado a los trabajadores del OPLE la compensación extraordinaria correspondiente al mes de noviembre que establece el Estatuto de Relaciones Laborales de ese organismo en su artículo 66, numeral 1, inciso c) y, si en su caso, esta circunstancia fue notificada a dichos trabajadores. Cabe precisar que los derechos laborales no pueden dejar de observarse por ninguna circunstancia. ..." (sic)

En respuesta a lo particular, le hago de su conocimiento que el bono por disponibilidad fue autorizado para los meses de enero a octubre de la presente anualidad, con base al presupuesto 2021, mismo que fue aprobado por el H. Congreso del Estado de Veracruz.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes ante cualquier duda o aclaración y aprovecho el medio para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C. José Laura Villa Rivas
Director Ejecutivo de Administración

C.c.p. Mtro. Luis Alberto Morales González, Subdirector de Finanzas, Presente. Para conocimiento y efectos correspondientes.
Archivo.

RVV/ 1409/ 2021

DISTRIBUCIÓN: CERO Director Juárez No. 83, C.P. 91000, Xalapa de Enriquez, Veracruz, México. Teléfono: 01800 837 4388. Correo electrónico: oplevtransparencia@gmail.com

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

“En la respuesta que se remitió a la consulta de información se refiere que el "bono por disponibilidad" fue autorizado de enero a octubre de 2021.

En tal virtud no se contesta de manera expresa si esa fue la causa por la cual no se entregó el bono a los trabajadores del OPLE en el mes de noviembre, pues es de conocimiento público que las instituciones públicas tienen la atribución de modificar las partidas para cubrir las prestaciones laborales de los trabajadores, al ser estos derechos constitucionales.

Además de lo anterior, tampoco se contesta si esa circunstancia fue notificada a los trabajadores del OPLE.

Es importante referir que se solicita que se conteste puntualmente la solicitud de información, pues será necesario acudir a los tribunales laborales para defender nuestros derechos”.

Durante la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado mediante informe de fecha dieciocho de enero del año en curso, suscrito por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, al cual, acompañó el oficio OPLEV/DEA_SF/055/2022, signado por el Director Ejecutivo de Administración, a través del cual, expuso lo siguiente:

Director Ejecutivo de Administración:

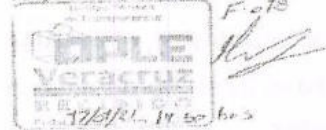


Dirección Ejecutiva de Administración
SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS

Asunto: Revisión de oficio OPLEV/UTT/024/2022

OPLEV/DEA_SF/055/2022
Página 01 de 01

Xalapa de Enríquez, Ver., a 17 de enero de 2022



LIC. CARMINA AMPARO HERNÁNDEZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención al Memorándum: OPLEV/UTT/024/2022, de fecha 10 de enero del presente año, en el que se pide atender el recurso de revisión IVAI-REV/1409/2021/II, mismo que se interpuso de la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia foliada con el número 300564000004421.

Con referencia a la información solicitada y la cual se recurrió le hago de su conocimiento que, sobre la compensación extraordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2021 de conformidad a lo que establece el Estatuto de Relaciones Laborales del OPLE, es correcto citar algunos antecedentes:

1. Durante el Proceso Electoral 2015-2016, dicha prestación se pagó del mes de enero y hasta el mes de octubre de 2016, por restricciones presupuestales y financieras, ya que el presupuesto solicitado fue reducido y a partir de julio del mismo año se dejaron de recibir recursos por parte de la SEFIPLAN.
2. Durante el Proceso Electoral 2016-2017, fue pagado de enero a diciembre, ya que durante 2017 se inició durante el mes de noviembre el Proceso Electoral 2017-2018.
3. Durante el Proceso Electoral 2017-2018, mes de enero y hasta el mes de octubre de 2018, también por reducciones en el presupuesto.
4. Durante el proceso Electoral 2020-2021, se tuvo una reducción presupuestal de 119 millones de pesos, esto llevó a ajustar diversas partidas de los capítulos del gasto, siempre considerando las menos afectaciones al capítulo 1000 de Servicios personales.

El pago de la compensación por labores extraordinarias se encuentra fundamentado en los artículos 47 Numeral 1 inciso c) y j); 51 Numeral 3; 66 Numeral 1 inciso c), Numerales 3 y 4; y 68 Numeral 1 y 6 del Estatuto de Relaciones Laborales del OPLE, en donde se determina que dicha prestación estará sujeta a la disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal, y la disponibilidad queda sujeta a 3 momentos: a) cuando se solicita el Presupuesto por el Organismo, b) cuando se autoriza por el Congreso del Estado, siendo este último, el determinante en el monto final autorizado y en donde queda firme la reducción del mismo, y c) cuando se lleva a cabo el ajuste o redistribución por parte del Organismo derivado de la autorización del Congreso; como ha sido en los diferentes ejercicios fiscales.

Todo lo anterior se ha dado a conocer a través de la Junta General Ejecutiva, de la cual forman parte la Secretaría Ejecutiva y los titulares de las diversas áreas; en donde ha quedado claro que dicha prestación se paga por las labores extraordinarias y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal una vez autorizado el Presupuesto por parte del Congreso del Estado, siendo su principal premisa y justificación; ya para los meses de noviembre y diciembre las labores extraordinarias dejan de realizarse como es el caso del periodo vacacional durante el mes de diciembre de cada año.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes ante cualquier duda o aclaración aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

L.C. José Laura Villa Rivas
Directora de Recursos de Administración

C.c.p. Mtro. Luis Alberto Morales Gamalza, Subdirector de Finanzas, Presente. Para el seguimiento correspondiente.
Archivo.

IVAI/1409/2021

Dominillo Calle Benito Juárez No. 495 Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa de Enríquez, Veracruz, México
Teléfono: 2281 418 336 Ext. 24 Correo electrónico: ivai@ivai.gob.mx

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

La parte recurrente manifiesta en su agravio esencialmente que la información solicitada no señala de manera expresa la causa por la cual, no se entregó el bono por disponibilidad a los empleados del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en tal sentido, se tiene que la información proporcionada se encuentra incompleta.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado**, acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado, se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXXI, 4, 5, 7, 9, fracción VII, 15, fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y la obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Ahora bien, la Titular de la Unidad Técnica Transparencia realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, con lo cual dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Atendiendo además lo dispuesto en el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Bajo esta tesis, el Director Ejecutivo de Administración, resulto competente y en respuesta proporcionó la información relacionada con el presupuesto presupuesto anual y redistribución y/o ajustes al mismo, ello, de conformidad a lo establecido en los artículos 6, numeral 1, incisos a), b), c), d) y 10 del Reglamento General de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; así como en los arábigos

11, numeral uno y dos, inciso a), 18, numeral 1, incisos a), b), d), i), p), aa) y numeral 2, del Reglamento Interior del OPLE Veracruz, a saber:

...

Reglamento General de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

...

De las atribuciones de las autoridades en materia de recursos financieros

Artículo 6

1. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Aprobar el anteproyecto de presupuesto de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, así como las emitidas por el propio Consejo General, a propuesta de la Presidencia del Consejo;
- b) Aprobar la redistribución y/o ajustes del presupuesto, **de conformidad con el presupuesto autorizado por el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;**
- c) Aprobar las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal del OPLE; y
- d) Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

...

Artículo 10

1. **DEA** tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la elaboración del anteproyecto anual del presupuesto, para ser presentado al Consejo General;
- b) Elaborar el anteproyecto de tabulador de remuneraciones de las servidoras y servidores públicos, para su aprobación por parte de la Junta General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva;
- c) Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y elaborar los informes que deba presentar a la Secretaría Ejecutiva, Consejo General y al H. Congreso del Estado;
- d) Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, así como la prestación de los servicios generales en el OPLE.

...

Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

...

De la Dirección General Ejecutiva

Artículo 11

1. La Junta General se integrará por la Consejera o el Consejero Presidente, quien la presidirá, la Secretaría Ejecutiva, así como las y los titulares de las direcciones ejecutivas; quienes se reunirán y ejercerán sus atribuciones conforme a las disposiciones contenidas en el Código Electoral y en el Reglamento de la propia Junta General.

...

3. Para el cumplimiento de sus funciones corresponde a la Junta General, además de las conferidas en el Código Electoral, las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General;
- ...
- c) Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General;

...

f) Proponer al Consejo General las obligaciones y las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, conforme a los principios de economía, eficacia, eficiencia y honradez, establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes considerando, en su caso, las modalidades pertinentes que, para el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales del OPLE, dicte o recomiende el Consejo General;

...

De la Dirección Ejecutiva de Administración

Artículo 18

1. Para el cumplimiento de sus funciones corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, además de las conferidas en el Código Electoral, las siguientes atribuciones:

a) Planear, dirigir y supervisar los programas de Administración;

b) Elaborar los proyectos de políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;

...

d) Dirigir y coordinar el desarrollo de los sistemas financieros, presupuestales y contables, a fin de lograr la eficiencia en el registro, afectación, aplicación, control y resguardo de los recursos;

...

i) Organizar los sistemas de registro y control de personal del OPLE, así como supervisar la correcta aplicación del pago de nómina y demás prestaciones;

...

p) Vigilar la aplicación de la normatividad vigente, así como las políticas internas establecidas para el manejo transparente de los recursos asignados al OPLE;

aa) Elaborar el anteproyecto del tabulador de sueldos y salarios del personal del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

...

2. la dirección es responsable de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del organismo.

Por su parte, el Estatuto de Relaciones laborales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, indica en en sus artículos, lo siguiente:

De las Prestaciones económicas y sociales del personal de la Rama Administrativa

Artículo 66

1. El personal del OPLE de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y durante el tiempo que dure la relación laboral, contará con las siguientes prestaciones:

...

c) Una compensación extraordinaria derivada de las labores que realicen con motivo de la carga laboral que representa el proceso electoral, de plebiscito o referendo o consulta popular, equivalente a una quincena adicional de salario tabular cada mes, el periodo que dure el proceso correspondiente;

De la normativa anteriormente referida, se desprende que, la Dirección Ejecutiva de Administración, cuenta con la atribución de proponer la redistribución y/o ajustes al presupuesto aprobado por el H. Congreso del Estado, en los casos que sean necesarias dichas modificaciones a la distribución del presupuesto autorizado. Además, de ser el área a cargo de la responsabilidad elaborar el anteproyecto del tabulador de sueldos y salarios del personal del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

En tal sentido, el Director Ejecutivo de Administración, indicó que, el pago de las labores extraordinarias, es decir, la compensación extraordinaria se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal, siendo el caso un ajuste o redistribución por parte del Organismo y derivado de la autorización del H. Congreso del Estado de Veracruz.

Como bien señala el sujeto obligado, durante el Proceso Local Ordinario 2020-2021, se tuvo una reducción presupuestal de \$ 119,000,000.00 millones de pesos, lo cual, conllevó a la redistribución de diversas partidas, considerando las menos afectaciones al capítulo 10000000, referente a servicios personales, por lo que, el bono de disponibilidad y/o extraordinario fue autorizado para los meses de enero a octubre de dos mil veintiuno.

No obstante, el Director Ejecutivo de Administración, puntualizó que, la información de dicha redistribución presupuestal fue aprobado a través de la Junta General Ejecutiva, de la cual, forman parte la Secretaría Ejecutiva y los Titulares de las diversas áreas, por la cual, comunicó que dicha prestación se pagaría por las labores extraordinarias y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. Siendo que, para los meses de noviembre y diciembre las labores extraordinarias dejaron de realizarse por encontrarse con los periodos vacacionales.

En virtud de lo anterior, la contestación otorgada por el sujeto obligado no corresponde a lo solicitado, si bien es cierto, el Director Ejecutivo de Administración hace del conocimiento que, la compensación extraordinaria se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal, argumentando ya para los meses de noviembre y diciembre, no corresponden al ser periodo vacacional, sin que esta sea una respuesta válida o adecuada a lo solicitado por el recurrente, este sentido es inconcuso que estricto sentido, el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, fue omiso de responder lo peticionado.

Como bien lo estableció el sujeto obligado, la Junta General Ejecutiva, se integra por una Secretaría Ejecutiva, así como las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas, ejerciendo entre sus atribuciones, el aprobar los acuerdos que sean necesarios y conforme a las necesidades justificadas, para la adecuada ejecución de los recursos financieros y materiales del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Ahora bien, para mayor abundamiento es correcto que el sujeto obligado proporcione el acuerdo a través del cual, la Junta General Ejecutiva, autorizó el pago por las labores extraordinarias, por el cual, se establece que el pago de dicha prestación fue autorizada en los meses de enero a octubre de dos mil veintiuno.

Como bien se estableció en líneas anteriores, la información peticionada corresponde a una obligación de transparencia, la cual, concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Como resultado de todo lo anterior, es evidente que a pesar de las respuestas otorgadas en la sustanciación del presente recurso, se incumplió con los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben regir en la materia, ello de conformidad con el criterio **02/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En consecuencia, se tiene que los agravios presentados se declaran **parcialmente fundados**, ya que, en las constancias de autos, se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a los cuestionamientos presentados de manera parcial, siendo que, no proporciono el acuerdo por el cual, se establece que el pago de dicha prestación fue autorizada de los meses de enero a octubre de dos mil veintiuno.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, se **MODIFICA** la respuesta dada por el sujeto obligado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al sujeto obligado proceda en los siguientes términos.

➤ Deberá realizarse la búsqueda exhaustiva de la información ante las áreas competentes, esto es, a través de los responsables de **Junta General Ejecutiva** y/o **Dirección Ejecutiva de Administración**, proporcionar la información concerniente a:

1. El documento elaborado por la Junta General Ejecutiva, a través del cual, se observe la redistribución de la compensación extraordinaria correspondiente al periodo del mes de enero a octubre de dos mil veintiuno, por el cual, se establece que el pago de dicha prestación fue autorizada para los meses referidos.
2. Respuesta cuya entrega a la parte recurrente deberá realizarla a través de la cuenta autorizada por el recurrente y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunado a que lo petitionado corresponde con información pública a las obligaciones de transparencia señalada en la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875, deberá proporcionarla en formato electrónico, siendo la vigente a la presentación de la solicitud.
3. En el entendido de que la información ya se encuentre publicada, deberá precisar al recurrente la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar,

reproducir u obtener la información requerida, en términos del artículo 143 de la ley de la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta para que el sujeto obligado proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.


Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

